

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Albania, Suprema Corte

Argentina (Diario Judicial):

- **La UEJN salió a criticar la app basada en inteligencia artificial, que busca reemplazar poco a poco a los abogados en los Tribunales.** "Des-humaniza al Poder Judicial", advirtió el gremio. ¿Es posible que un abogado robot? Aunque suena descabellado, lo cierto es que los sistemas de software de inteligencia artificial (IA) avanzan a grandes pasos. Esta semana se conoció la noticia de la aplicación DoNotPay, calificada por su creador como "el primer abogado robot del mundo", que el próximo mes se estrenará en un juicio por exceso de velocidad en Estados Unidos. Su funcionamiento es sencillo. A través de un celular escuchará en tiempo real los cargos formulados, y luego —a través de auriculares— le indicará a su representado las repuestas que debe dar. Esta novedad generó repercusiones en el mundo del Derecho. Al respecto, la Unión de Empleados Judiciales de la Nación (UEJN) aseguró que este tipo de programas "diseñados para reemplazar a los diferentes actores del servicio de justicia" tienen como propósito "des-humanizar al Poder Judicial" y transformar al derecho en "una ciencia técnica, en donde un algoritmo decida la estrategia jurídica-sin empatizar con la persona a quien representa". "Que quede claro, en la justicia, la inteligencia artificial será como asistente a la función y a las tareas realizadas por la persona humana o no será", advirtieron desde la UEJN. "Instala un precedente gravísimo para quienes defendemos la independencia de la Justicia en todas sus formas, no solo por el reemplazo de un trabajador que es vital en el sistema de justicia (profesional de la abogacía), sino que además expone el accionar puro de las corporaciones que lucran con la tecnología en la Justicia, que avanzan en secreto", señaló el gremio liderado por Julio Piumato en un comunicado. Hace apenas un año, la UEJN impulsó la creación del "Departamento de Inteligencia Artificial en la Justicia". Posteriormente se impulsó el sistema

“Hodor”, que se sumó al Lex100 para la automatización del despacho de los inicios de las sucesiones abintestato. “Que quede claro, en la justicia, la inteligencia artificial será como asistente a la función y a las tareas realizadas por la persona humana o no será”, advirtieron desde la UEJN.

Brasil (InfoBae):

- **El Tribunal Electoral dio tres días de plazo a Bolsonaro para dar explicaciones sobre el “documento golpista”.** El Tribunal Superior Electoral de Brasil le dio un plazo de tres días, desde este lunes, al ex presidente Jair Bolsonaro para explicar el contenido de un proyecto de decreto encontrado en la residencia de uno de sus ex ministros y considerado como evidencia de que pretendía dar un golpe de Estado. El plazo fue establecido en una sentencia del magistrado Benedito Gonçalves, de la corte electoral, que ordenó incluir el denominado “documento golpista” en una investigación que se adelanta contra el mandatario por supuesto abuso de poder durante su campaña a las elecciones presidenciales de octubre. El polémico texto es el borrador de un decreto que habría permitido a Bolsonaro instaurar un estado de excepción para intervenir el máximo tribunal electoral y revertir el resultado de las elecciones del 30 de octubre, en las que fue derrotado por Luiz Inácio Lula da Silva. El documento fue encontrado por la Policía Federal en la residencia de Anderson Torres, quien fuera ministro de Justicia de Bolsonaro y detenido desde el sábado acusado de presunta omisión, pues era el responsable de la seguridad de Brasilia cuando miles de bolsonaristas asaltaron las sedes de la Presidencia, el Congreso y la Corte Suprema. Bolsonaro también fue incluido por la Corte Suprema en la lista de investigados por los sucesos violentos del 8 de enero, por su presunta participación como autor intelectual de la intentona golpista. El cerco judicial se estrecha sobre el exmandatario, quien se encuentra actualmente en Estados Unidos y del que se sospecha que incitó a sus partidarios a invadir y destrozarse las sedes del Parlamento, la Presidencia y el Supremo el 8 de enero. Gonçalves también solicitó a la Corte Suprema que remita al tribunal electoral el documento que demostraría la supuesta intención del líder ultraderechista de dar un golpe y cualquier otra posible prueba encontrada en la casa de Torres que pueda servir en la investigación sobre el abuso político durante la campaña. Anderson Torres viaja desde Miami a Brasil. En caso de que Bolsonaro sea considerado responsable de abuso político y de uso de los medios de comunicación oficiales a favor de su campaña, el tribunal electoral puede condenarlo a un período de inhabilitación política de al menos ocho años. Bolsonaro aseguró este lunes que el asalto por parte de sus simpatizantes a las instituciones democráticas fue “increíble”. El ex mandatario, que habló este lunes con varios simpatizantes que se encontraban frente a su alojamiento en Florida (Estados Unidos), indicó a su vez que lamentaba el episodio de vandalismo ocurrido en Brasilia. “Lamento lo que pasó el día 8 (de enero), una cosa increíble”, declaró el ex mandatario según recogió el portal Metrôpoles. “En mi gobierno, la gente aprendió qué es la política, conoció los poderes fácticos, empezó a valorar la libertad”, agregó el ex presidente del país. De esta forma, el ex dirigente brasileño se distanció de los ataques golpistas, contrastando con los discursos de sus seguidores, según informa el periódico ‘Folha de Sao Paulo’. Estas declaraciones se produjeron días después de que el juez del Tribunal Supremo Alexandre de Moraes autorizó una investigación a Bolsonaro por presunta incitación al crimen, tras una petición de la Fiscalía.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional: Fuerzas Militares gozan de discrecionalidad para regular la vinculación o desvinculación de sus miembros.** La Corte Constitucional señaló que las Fuerzas Militares gozan de una mayor discrecionalidad para regular la vinculación o desvinculación de sus miembros, puesto que tienen la obligación de mantener el servicio y atender la seguridad nacional, que podrían verse impactados ante la desvinculación del personal. La advertencia fue hecha al estudiar la tutela que presentó una exsuboficial de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) contra dicha institución debido a que postergó, por once meses, el retiro del servicio solicitado por ella en marzo de 2021. La entidad indicó que el retiro solo se podría autorizar a partir de febrero de 2022, de lo contrario, podría causarse un impacto a la institución por la disminución en la planta del personal de controladores de la FAC. Pese a que el fallo declaró la carencia actual de objeto por configurarse una situación sobreviniente, la Corte decidió pronunciarse de fondo frente al alcance de los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de escoger oficio o profesión de los miembros de las fuerzas militares, cuyas libertades resultan ser más limitadas respecto de las que gozan otros servidores públicos o privados. La Sala Tercera de Revisión, con ponencia del magistrado Alejandro Linares Cantillo, explicó que la discrecionalidad relacionada con la desvinculación del personal resultará legítima cuando se evidencie, de manera probada y razonable, que existen razones de seguridad nacional, o circunstancias especiales del servicio, que justifiquen denegar

el retiro de manera inmediata o en la fecha solicitada por el interesado. En ese sentido, la Sala encontró razones justificadas para determinar la permanencia de la accionante por un tiempo más, pues se acreditó un impacto en el servicio, atendiendo la función de control de tráfico aéreo desempeñado por ella y un déficit de personal sustancial que afectaría el correcto funcionamiento de la FAC en la zona oriental del país. “La determinación de la FAC no se basó en un ejercicio desbordado de sus facultades, por el contrario, se evidenció que la intención de la institución accionada fue la de compatibilizar el deseo de la accionante de desvincularse de la FAC, con la exigencia de grado legal que busca que no se afecte el servicio cuando una solicitud de este tipo se presenta”, indicó la Corte. El fallo concluyó que no se presentó una afectación de los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de escoger profesión u oficio de la accionante, pues parte integral de la decisión de vida de pertenecer a la FAC comprendía soportar las cargas razonables, impuestas por la ley, para llevar a cabo la desvinculación.

- **Corte Constitucional: Periodistas no pueden ser declarados civilmente responsables por publicar y opinar sobre una denuncia de corrupción de un funcionario público.** La Corte Constitucional advirtió que existe una vulneración de las libertades de expresión, información y opinión de los periodistas que son declarados civilmente responsables por hacer pública información sobre una denuncia de posibles hechos de corrupción cometidos por un funcionario público cuando se encuentra en trámite un proceso disciplinario o penal, siempre que hubiesen cumplido con las cargas de veracidad e imparcialidad propias de la actividad periodística. Esto, incluso, aunque el funcionario público sea declarado inocente después de adelantar los procesos judiciales. La Corte Constitucional enfatizó en que este tipo de condenas por responsabilidad civil por actos de periodistas debe ser valorada con especial cuidado sobre todo cuando se trata de opiniones respecto de tales hechos debidamente contrastados de acuerdo a las fuentes periodísticas. A esta conclusión llegó la Sala Segunda de Revisión al estudiar la tutela que presentó la periodista Vicky Dávila y el medio de comunicación Radio Cadena Nacional (RCN) en contra del fallo proferido por el Tribunal Superior de Bogotá que los declaró civilmente responsables por la publicación de una noticia en la emisora La FM en mayo de 2014. Dicha noticia hacía referencia a un supuesto acto de corrupción que involucraba al entonces comandante del Departamento de Policía de Casanare, coronel Jorge Hilario Estupiñán Carvajal, en el marco de un proceso de contratación para la adquisición de equipos de alojamiento y campaña. Según el Tribunal Superior de Bogotá, la entrevista que se le hizo al uniformado sobre la denuncia tuvo la intención de perjudicarlo porque se le prejuzgó y acusó de una conducta de la que fue posteriormente declarado inocente. Con ponencia del magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najar, la Sala determinó que en un proceso de responsabilidad civil el análisis de la autoridad judicial exige distinguir si el periodista está en ejercicio de la libertad de información o de opinión, a efectos de establecer cuáles eran las cargas y obligaciones correspondientes, así como valorar el tipo de hechos sobre los que recae la noticia u opinión. En lo que se refiere al ejercicio de la libertad de información, no se puede exigir el mismo estándar a una investigación adelantada por un periodista y a la que se realiza en el marco de un proceso disciplinario o penal, sobre todo cuando se trata de denuncias por posibles actos de corrupción que resultan de un claro interés general. “Debido a que para ese momento no se habían adelantado aún los trámites administrativos y judiciales sobre lo denunciado, las fuentes con las que se contaban no permitían bajo un estándar razonable que los periodistas contaran con más información de contexto. Bajo este panorama, era el coronel quien tenía la carga de dar la explicación correspondiente”, indicó la sentencia. Por eso, el hecho de que en los procesos disciplinario y penal que se adelantaron posteriormente se hubiese declarado que el coronel no era culpable, no son razones que le resten legitimación a la periodista para emitir la noticia. Sobre todo, porque se constataron y contrastaron los hechos denunciados con las fuentes que, en el estado de la investigación, podían dilucidar lo acontecido. “Como lo precisó la Fundación para la Libertad de Prensa, el acercamiento que realizan los periodistas a la verdad no puede confundirse con la verdad judicial, en la medida que la denuncia sobre presuntos actos delictivos no puede partir de la certeza sobre lo acontecido”, puntualizó la Corte. En cuanto a la libertad de opinión, la Sala Segunda de Revisión advirtió que la valoración de las opiniones que formulan los periodistas en programas radiales tiene un amplio margen de protección, y es el afectado quien debe probar que la opinión se fundamentó en hechos falsos. Finalmente, la Corte señaló que el Tribunal accionado hizo manifestaciones que estarían más bien encaminadas a realizar un tipo de control sobre una forma adecuada de ejercer el periodismo, desconociendo que la información emitida y la opinión formulada se fundamentaron en diferentes herramientas que garantizaron las exigencias constitucionales. El fallo dejó sin efectos la sentencia demandada del Tribunal Superior de Bogotá y le otorgó 20 días para que profiera una providencia de reemplazo con fundamento en el marco constitucional descrito por la Corte sobre la garantía de las libertades de expresión, información y prensa en el marco de los procesos de responsabilidad civil extracontractual por actos de periodistas.

Perú (La Ley):

- **Corte Superior ordena a Reniec cambiar el orden de apellidos de un menor porque «fue su madre quien lo cuidó y atendió.** Es un homenaje de respeto hacia ella» (derecho a la identidad). El 18 Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima ordenó a Reniec el cambio de orden de apellidos de un menor, precediendo el materno y luego el paterno, en la demanda interpuesta por María Isabel Shimatu Heredia. En los argumentos de la demanda se explica que la madre fue quien cuidó al menor, lo alimentó desde su nacimiento hasta la actualidad y también se acredita que ha cumplido con cubrir todas sus necesidades: alimentación, educación, vestimenta, salud, recreación y otras, es decir, su madre fue la única que realizó todos los esfuerzos necesarios para que su hijo culmine satisfactoriamente sus estudios secundarios y continúe una carrera superior. **¿Cómo resolvió la jueza?** La juez Maria Cecilia Guevara Acuña fue muy enfática al valorar las pruebas y elogió a la madre del menor. En el décimo octavo fundamento de la sentencia señaló lo siguiente: Décimo octavo. Que, en el presente caso, tenemos a ****, adolescente de 17 años de edad, a quien tuvimos el gusto de entrevistar, chico de trato amable, maduro en sus respuestas, esto es se advierte que está en condiciones de formarse un juicio propio, ergo tiene autonomía progresiva; quien se identifica con su apellido materno Shimatu, más allá de la procedencia oriental sino porque esto le refleja a su madre, al gran trabajo que ha hecho por él, esto es como un homenaje de respeto hacia ella; apreciándose entonces que éste ejerce su derecho constitucional a la identidad, al identificarse ante la sociedad como *****, a nivel escolar y en redes sociales (forma de comunicación elegida por los adolescentes en la actualidad) se le conoce como ***** en Facebook. A lo largo de las audiencias, se le analizó una respuesta clave, en virtud al principio del interés superior del niño, además de otros criterios adoptados por el juez como la autonomía progresiva que valora el nivel de madurez del menor. **¿De qué forma el hecho de que se te cambie el orden de los apellidos te beneficiaría o te perjudicaría?** En beneficio, de verdad siento que aporta a mi identidad me siento cómodo en verdad preferiría mil veces que en redes sociales o en la universidad, por ejemplo que los profesores bueno en un trato más formal a veces me llaman Tello y como me distorsiona un poco no, porque no es un trato al que estoy acostumbrado, me parece como sabe me incomoda un poco eso quizás por el lado que cambiaría, me ayudaría quizás. En otro momento de la resolución a la que tuvo acceso Laley.pe, la juez desarrolla la noción de autonomía progresiva. **¿Qué es la autonomía progresiva?** Este principio está insito en toda la Convención de los Derechos del Niño, considerándose que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y en el artículo 12 se garantiza al niño “ que esté en condiciones de formarse un juicio propio”, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez y es que este principio, tiene notables implicancias para que los derechos humanos de los niños. Artículo 12. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-632/20 P | España/Comisión.** El Tribunal de Justicia anula la Decisión de la Comisión por la que se permitió la participación de Kosovo en el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas. No obstante, esta Decisión es ajena al hecho de que Kosovo no haya sido reconocido como un Estado soberano por la Unión, así como por varios Estados miembros El Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE), constituido por un Consejo de Reguladores, y su Oficina fueron creados en 2009. El desarrollo del mercado interior de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, así como la mejora de su funcionamiento constituyen las principales tareas del ORECE. Este último también debe garantizar la aplicación coherente del marco reglamentario de la Unión en esta materia. El ORECE actúa también como foro para la cooperación entre las autoridades nacionales de reglamentación («ANR») y entre las ANR y la Comisión. Entre 2001 y 2015, la Unión suscribió acuerdos de estabilización y asociación con seis países de los Balcanes Occidentales, entre ellos Kosovo, candidato potencial a la adhesión a la Unión. Desde 2018, la Comisión lleva a cabo actuaciones para desarrollar la sociedad digital y adaptar la legislación de esos países a la legislación de la Unión. Una de esas actuaciones consistía en integrar los Balcanes Occidentales en los organismos reguladores o en los grupos de expertos existentes, como el ORECE. En marzo de 2019, la Comisión adoptó seis decisiones relativas a la participación de las ANR de esos países en el ORECE. En particular, permitió la participación

de la ANR de Kosovo en el Consejo de Reguladores y en los grupos de trabajo del ORECE, así como en el Consejo de Administración de la Oficina del ORECE. En junio de 2019, España interpuso ante el Tribunal General un recurso de anulación contra esta Decisión. Este recurso fue desestimado mediante sentencia de 23 de septiembre de 2020, España/Comisión (T-370/19). España interpuso un recurso de casación contra esta sentencia en noviembre de 2020. España sostuvo ante el Tribunal General que la Decisión de la Comisión infringe la disposición del actual Reglamento sobre el ORECE 3 relativa a la cooperación de este último con organismos de la Unión, terceros países y organizaciones internacionales, porque según dicho Estado miembro, Kosovo no es un «tercer país» en el sentido de esa disposición. El Tribunal General estimó que el concepto de «tercer país», a efectos de dicha disposición, no equivale al de «tercer Estado», sino que tiene un alcance más amplio que va más allá de los Estados soberanos. El Tribunal de Justicia considera que el Tribunal General incurrió en un error de Derecho sobre este punto. En efecto, las distintas versiones lingüísticas de los Tratados UE y FUE no permiten concluir que exista una diferencia de significado entre los términos «tercer país» y «tercer Estado». Además, en varias versiones lingüísticas de estos Tratados, y en las del Reglamento, únicamente se utilizan los términos «tercer Estado». El Tribunal de Justicia, refiriéndose a la Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 22 de julio de 2010 sobre la Declaración de independencia de Kosovo estima, no obstante, que Kosovo puede asimilarse a un «tercer país», en el sentido del Reglamento sobre el ORECE, sin violar el Derecho internacional. Por tanto, el Tribunal General no incurrió en error de Derecho cuando concluyó que la Comisión había podido, respetando el Reglamento, assimilar Kosovo a un «tercer país». España también alegó ante el Tribunal General que la Comisión se había desviado del procedimiento establecido para la participación de las ANR de terceros países en el ORECE. El Tribunal General señaló que ni el Reglamento sobre el ORECE ni ninguna otra normativa de la Unión ha atribuido expresamente a la Oficina del ORECE o a algún otro organismo la competencia para establecer las normas de trabajo aplicables a la participación de las ANR de terceros países, de modo que la Comisión era competente, en virtud del artículo 17 TUE, para fijar unilateralmente normas de trabajo. Según el Tribunal de Justicia, el Tribunal General también incurrió en error de Derecho sobre este punto, puesto que la competencia para establecer las normas de trabajo aplicables a la participación de las ANR de terceros países en el ORECE corresponde a la ORECE y a la Oficina del ORECE. La interpretación del Tribunal General no es conciliable con la independencia del ORECE y no se atiene al reparto de competencias entre, por una parte, la Comisión y, por otra, el ORECE y la Oficina del ORECE, puesto que la Comisión solamente tiene una función de control con arreglo al Reglamento. La sentencia del Tribunal General se anula debido a este error. Puesto que el estado del litigio así lo permite, el Tribunal de Justicia decide resolver él mismo definitivamente y anula también la Decisión de la Comisión, dado que esta no era competente para adoptarla. No obstante, para no poner en peligro la participación de la ANR de Kosovo en el ORECE, el Tribunal de Justicia resuelve mantener los efectos de la Decisión de la Comisión hasta la entrada en vigor de unas eventuales nuevas normas de trabajo acordadas entre el ORECE, la Oficina del ORECE y la ANR de Kosovo. Sin embargo, el mantenimiento de los efectos de esta Decisión no puede exceder un plazo razonable de seis meses a contar desde hoy.

España (Poder Judicial):

- **La Audiencia Nacional acuerda extraditar a Uruguay a un médico reclamado por un delito de lesa humanidad durante la dictadura militar.** La Audiencia Nacional ha accedido a extraditar a Uruguay a un médico reclamado en aquel país por asesorar a los militares en interrogatorios entre 1972 y 1975, hechos que serían constitutivos de los delitos de abuso de autoridad contra los detenidos, lesiones graves y privación ilícita de libertad catalogados como de lesa humanidad. Los hechos por los que se solicita la extradición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal 27 Turno de Montevideo (Uruguay) se basan en las denuncias presentadas por ocho supuestas víctimas de los militares en el régimen de la dictadura y que sufrieron torturas en uno de los centros de detención, el regimiento de Caballería Mecanizado número 6 entre 1972 y 1975. Las víctimas en sus relatos denunciaban que el doctor Carlos A.S. asesoraba a los militares que realizaban los interrogatorios a los detenidos respecto de cuándo parar o seguir con las torturas. El reclamado se opuso a su entrega a Uruguay y alegó su nacionalidad española, que había adquirido por matrimonio en 1978, así como su arraigo en España desde 1977. Ese año se exilió y estableció su residencia en este país, trabajando como médico. Además, alegó la prescripción de los hechos dado que en España el delito de lesa humanidad fue introducido con posterioridad a los hechos objeto de reclamación (LO 15/2003), así como el delito de torturas que fue introducido por la LO 5/2010 en este mismo año. En un auto, los magistrados explican que estando a la declaración expresa en la solicitud extradicional de que los delitos objeto de reclamación no han prescrito por tratarse de delitos de lesa humanidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 18831, ello conforme previene el

inciso final del art. 16.2.D del Tratado, la prescripción conforme a nuestro ordenamiento penal vigente al tiempo de su comisión, el Código Penal, texto refundido de 1973, por el transcurso de más de diez años e incluso más de veinte años, no es sino una causa potestativa de denegación de la entrega, ello por disposición expresa del Tratado que así excluye aplicar el art. 4.4 de la LEP, que recordamos es supletoria a aquel. El Tribunal considera que en este caso se cumplen los criterios de doble incriminación y mínimo punitivo, y argumenta también que la nacionalidad española no es causa de denegación de la extradición, ni el hecho de haber ejercido la medicina en España durante 29 años. "Ello no obstante y aun valorando que han transcurrido más de cuarenta años desde que sucederían los hechos denunciados y que ahora son objeto de reclamación, la naturaleza y la gravedad de los mismos, así como la evitación de que queden impunes, lleva a este tribunal a acceder a la demanda extradicional, siguiendo así el criterio del Pleno de la Sala de lo Penal en el auto 255/2008, de 16 de abril de 2018", concluye la Sala. La Sala, en atención a la gravedad de los delitos, subraya que debe atenderse la petición de colaboración cursada por el Estado requirente, y que se debe dar la justa y debida satisfacción a la víctima en aras de desentrañar en la medida de lo posible lo acontecido, a cuyo efecto, la presencia del reclamado ante los órganos judiciales encargados de la investigación en el proceso penal seguido en la República Oriental del Uruguay se hace imprescindible. Por último, indica que la distancia temporal entre los hechos y la petición de extradición no es suficiente motivo para descartar la entrega demandada. Antes, al contrario, añade el Tribunal, son las razones apuntadas en el auto las que le lleva a decantarse por la solución de viabilizar la extradición, sirviendo este impulso de cooperación entre Estados a modo de detonante que pueda desencadenar la obtención de una respuesta judicial por los tribunales de justicia uruguayos a la demanda de justicia instada tiempo atrás. Según el auto, se trata de una forma de dar entrada al derecho de los tratados y a los convenios asumidos por España en la comunidad internacional que claman por la dignidad y justicia de las víctimas de conductas extremadamente graves por constituir crímenes contra la humanidad, obligando a su persecución. La Fiscalía había informado a favor de la extradición, cuyo fallo ahora puede ser recurrido ante el Pleno de la Sala de lo Penal.

Uganda (All Africa):

La Corte Constitucional anula porción de la *Computer Misuse Act*, que se refiere a la comunicación ofensiva. Por unanimidad, se declaró su nulidad por su vaguedad.

- **Uganda's Constitutional Court Strikes Down Computer Misuse Act.** The Constitutional Court in Kampala has ruled that Section 25 of the Computer Misuse Act, 2011 which speaks about offensive communication contravenes the Constitution and is therefore outlawed. In 2016, two people including lawyer Andrew Karamagi and Robert Shaka went to court to challenge that section of the law that they argued infringes on citizens' right. In a unanimous decision, the five justices of the Constitutional Court ruled that it should be scrapped off for being vague and overly broad to define the actual offence committed. Section 25 of the Computer Misuse Act 2001 also known commonly as offensive communication is described as the "willful and repeated use of electronic communication to disturb or attempt to disturb the peace, quiet or right of privacy of any person with no purpose of legitimate communication whether or not a conversation ensues" and is punishable by "a fine not exceeding twenty-four currency points or imprisonment not exceeding one year or both." In the past, the government has been accused of using the Computer Misuse Act to stifle members of the public, especially from the opposition who are criticising it. A number of activists including Stella Nyanzi, writer Kakwenza Rukirabashaija, and many others have in the past been arrested and detained for allegedly breaking that specific law.

De nuestros archivos:

**28 de enero de 2010
España (AFP)**

- **16 detenidos por organizar peleas de gallos dopados.** La policía detuvo a 16 personas que regentaban una casa de apuestas ilegal que organizaba peleas con gallos dopados en Castellón. Además de las detenciones, la policía se incautó de 24 gallos, indicó este miércoles en un comunicado. Las apuestas se organizaban "en una nave que contaba con una importante infraestructura con galleras, fichas de apuestas y ring para celebrar los combates, a los que podían asistir cerca de 100 personas", explicó la policía. Los gallos "eran hiperestimulados mediante diferentes soluciones inyectadas y enfrentados en ocasiones

hasta la muerte", según los agentes, que detallaron que "para lograr mayor agresividad, les amputaban la cresta y les insertaban espolones de acero o hueso".



Eran hiperestimulados y enfrentados en ocasiones hasta la muerte

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.